

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Orazul International España Holdings S.L.**

**c.**

**República Argentina**

**(Caso CIADI No. ARB/19/25)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

***Miembros del Tribunal***

Dra. Inka Hanefeld, Presidenta del Tribunal  
Sr. David R. Haigh QC, Árbitro  
Prof. Alain Pellet, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Anna Toubiana

***Asistente del Tribunal***

Sr. Aaron de Jong

---

24 de agosto de 2020

## Índice de Contenidos

1.	Reglas de arbitraje aplicables.....	4
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros .....	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal .....	5
4.	Presencia y Quórum.....	5
5.	Decisiones del Tribunal .....	5
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	6
8.	Nombramiento del Asistente del Tribunal.....	7
9.	Representación de las partes .....	8
10.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI.....	9
11.	Lugar del Procedimiento.....	9
12.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación .....	9
13.	Transmisión de comunicaciones .....	10
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las partes.....	11
15.	Número y Orden de los Escritos .....	13
16.	Presentación de la Prueba .....	14
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	16
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	16
19.	Peritos .....	19
20.	Reglas de la IBA ( <i>International Bar Association</i> ) sobre la Práctica de Prueba .....	20
21.	Audiencias Preliminares .....	20
22.	Audiencias.....	20
23.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	21
24.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos .....	22
25.	Publicación.....	22
	ANEXO A.....	23

## **Introducción**

La primera sesión del Tribunal se celebró el 7 de agosto de 2020 a las 4:00 p.m. (Hora del Centro de Europa) mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 7:58 p.m. (Hora del Centro de Europa).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Las siguientes personas participaron en la conferencia:

### Miembros del Tribunal

Dra. Inka Hanefeld, Presidenta del Tribunal

Sr. David R. Haigh QC, Árbitro

Prof. Alain Pellet, Árbitro

### Secretariado del CIADI:

Sra. Anna Toubiana, Secretaria del Tribunal

### Asistente del Tribunal:

Sr. Aaron de Jong

### En representación de la Demandante:

Sra. Silvia Marchili (White & Case LLP)

Sr. Paul Friedland (White & Case LLP)

Sr. Ricardo Chirinos (White & Case LLP)

### En representación de la Demandada:

Sr. Sebastián Antonio Soler (Subprocurador del Tesoro de la Nación)

Sra. Érica Elizabeth Gorbak (Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales, Procuración del Tesoro de la Nación)

Sra. María Alejandra Etchegorry (Subdirectora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales, Procuración del Tesoro de la Nación)

Sr. Juan Manuel Falabella (Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales, Procuración del Tesoro de la Nación)

Durante la primera sesión, el Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El borrador de esta Resolución Procesal que fuera distribuido por la Secretaria del Tribunal el 19 de junio de 2020; y
- Los comentarios de las partes respecto de dicho borrador de Resolución Procesal que fueran recibidos el 23 de julio de 2020, mediante los cuales indicaron los puntos en los

Resolución Procesal No. 1

que estaban de acuerdo y aquellos de los que disentían, así como sus respectivas propuestas referidas al calendario procesal (Anexo A).

Con posterioridad a la sesión, el 12 de agosto de 2020, la Secretaria del Tribunal distribuyó un borrador de Resolución Procesal No. 1 revisado y la propuesta de Calendario Procesal preparado por el Tribunal. El 21 de agosto de 2020, las partes comunicaron al Tribunal una propuesta conjunta para el Calendario Procesal.

En virtud de lo que antecede, el Tribunal emite ahora la presente Resolución Procesal:

**Resolución**

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo A**.

1. Reglas de arbitraje aplicables

*Artículo 44 del Convenio*

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

*Regla 6 de las Reglas de Arbitraje*

2.1. El Tribunal se constituyó el 10 de junio de 2020, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal. El Sr. David R. Haigh QC aceptó su nombramiento por la Demandante como Árbitro el 26 de noviembre de 2019. El Prof. Alain Pellet aceptó su nombramiento por la Demandada como Árbitro el 25 de diciembre de 2019. La Dra. Inka Hanefeld aceptó el nombramiento efectuado por las partes para desempeñarse como Presidenta del Tribunal el 10 de junio de 2020.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI). El Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las partes el 10 de junio de 2020.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

Resolución Procesal No. 1

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

*Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI*

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada árbitro recibirá:

3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y

3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.

3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

4. Presencia y Quórum

*Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje*

4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones del Tribunal

*Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje*

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal luego de ser debatidas por todos sus Miembros.

5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia salvo que la cuestión sea urgente, en cuyo caso la Presidenta podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, siempre y cuando se informe a las partes que la decisión ha sido adoptada de esa manera y que ella se encuentre sujeta a la posible reconsideración del Tribunal en pleno a solicitud de parte.

Resolución Procesal No. 1

- 5.3. El Tribunal emitirá todas las decisiones, incluyendo el laudo, dentro de un período de tiempo razonable.
    - 5.3.1. Si el Tribunal no hubiere emitido el laudo dentro del plazo de seis meses posteriores a la última presentación de las partes, el Tribunal proveerá a las partes de actualizaciones del estado cada tres meses.
    - 5.3.2. Si el Tribunal no hubiere emitido cualquier otra decisión importante (por ej. una decisión sobre jurisdicción o responsabilidad) dentro del plazo de tres meses posteriores a la última presentación de las partes, el Tribunal proveerá a las partes de actualizaciones del estado en forma mensual.
  - 5.4. Sin perjuicio de lo establecido en §5.2 y §6.2, la Presidenta está autorizada a emitir Resoluciones Procesales en representación del Tribunal, siempre y cuando se hubiera consultado a todos los Miembros del Tribunal y la decisión hubiese sido adoptada por la mayoría de ellos.
  - 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales en forma electrónica, mediante carta o correo electrónico.
  - 5.6. La Secretaria del Tribunal despachará en forma electrónica a las partes cualquier decisión del Tribunal, incluyendo la copia certificada del laudo.
6. Facultad para Fijar Plazos  
*Reglas 26(1) de las Reglas de Arbitraje*
- 6.1. La Presidenta puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
  - 6.2. En el ejercicio de esta facultad, la Presidenta deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal y la decisión será adoptada por la mayoría de ellos. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, la Presidenta podrá fijar o ampliar los plazos sin consultar a los demás Miembros, siempre y cuando se informe a las partes que la decisión ha sido adoptada de esa manera y que ella se encuentre sujeta a la posible reconsideración del Tribunal en pleno a solicitud de parte.
7. Secretaria del Tribunal  
*Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero*
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anna Toubiana, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las partes oportunamente.

Resolución Procesal No. 1

- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Anna Toubiana  
CIADI  
MSN C3-300  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE. UU.  
Tel.: + 1 (202) 473-4934  
Fax: + 1 (202) 522-2615  
Correo electrónico: [atoubiana@worldbank.org](mailto:atoubiana@worldbank.org)  
Nombre de la Asistente Jurídica: Sra. Ivania Fernandez  
Correo electrónico de la Asistente Jurídica: [ifernandez1@worldbank.org](mailto:ifernandez1@worldbank.org)

- 7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Anna Toubiana  
CIADI  
1225 Connecticut Ave. N.W.  
(World Bank C Building)  
3rd Floor  
Washington, D.C. 20036  
EE. UU.  
Tel. 202-458-1534

8. Nombramiento del Asistente del Tribunal

- 8.1. Mediante carta de 19 de junio de 2020, la Presidenta del Tribunal explicó a las partes que consideraba que, en pos de una mayor eficiencia en cuanto a los costos y tiempos globales del procedimiento, sería beneficioso que el Tribunal pudiese contar con un Asistente. En esa misma carta, la Presidenta del Tribunal propuso, con la aprobación de los demás miembros del Tribunal, que el Sr. Aaron de Jong perteneciente al estudio jurídico de la Presidenta, HANEFELD, sea nombrado Asistente del Tribunal. Ese mismo día se distribuyó a las partes el *curriculum vitae* del Sr. de Jong.
- 8.2. Además, la Presidenta estableció las tareas que podrán asignarse al Asistente y señaló que el Asistente se encuentra sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad que los Miembros del Tribunal. El Sr. de Jong ha firmado una declaración a dicho efecto, que el Secretariado del CIADI distribuyó a las partes el 29 de junio de 2020.

8.3. Las partes aceptan el nombramiento del Sr. de Jong como Asistente del Tribunal y que reciba el pago de USD 100 por cada hora de trabajo en los asuntos relacionados con el caso o su equivalente proporcional. También recibirá gastos de subsistencia y el reembolso de gastos de viaje y otros gastos con el límite establecido en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

8.4. La información de contacto del Asistente del Tribunal es la siguiente:

Sr. Aaron de Jong  
HANEFELD Rechtsanwälte Rechtsanwaltsgesellschaft mbH  
Brooktorkai 20  
20457 Hamburgo  
Alemania  
Correo electrónico: [dejong@hanefeld-legal.com](mailto:dejong@hanefeld-legal.com)

9. Representación de las partes

*Regla 18 de las Reglas de Arbitraje*

9.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Paul Friedland  
([pfriedland@whitecase.com](mailto:pfriedland@whitecase.com))  
Silvia M. Marchili  
([silvia.marchili@whitecase.com](mailto:silvia.marchili@whitecase.com))  
Ignacio Madalena  
([ignacio.madalena@whitecase.com](mailto:ignacio.madalena@whitecase.com))  
Ricardo Chirinos  
([ricardo.chirinos@whitecase.com](mailto:ricardo.chirinos@whitecase.com))  
Jessica Marroquin  
([jessica.marroquin@whitecase.com](mailto:jessica.marroquin@whitecase.com))

White & Case  
200 South Biscayne Blvd  
Suite 4900  
Miami, EE. UU.  
33131-2352

1221 Avenue of the Americas, Floor 49  
Reception  
Nueva York, NY 10020

Paseo de la Castellana, 7

Por la Demandada

Carlos Alberto Zannini  
Procurador del Tesoro de la Nación  
Horacio Pedro Diez  
Subprocurador del Tesoro de la Nación  
Sebastián Antonio Soler  
Subprocurador del Tesoro de la Nación  
Érica Elizabeth Gorbak  
Directora Nacional de Asuntos y  
Controversias Internacionales  
María Alejandra Etchegorry  
Subdirectora Nacional de Asuntos y  
Controversias Internacionales  
Procuración del Tesoro de la Nación,  
Posadas 1641  
C1112ADC Buenos Aires  
República Argentina  
Correo electrónico para la  
correspondencia: [grupo\\_ciadi@ptn.gov.ar](mailto:grupo_ciadi@ptn.gov.ar)  
Correo electrónico para la Plataforma de  
archivos compartidos:  
[ciadi-argentina@ptn.gov.ar](mailto:ciadi-argentina@ptn.gov.ar)

Madrid, España  
28046

10. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

*Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje*

- 10.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Mediante carta de 15 de junio de 2020, el CIADI le solicitó a cada parte el pago de USD 200.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 3 de julio de 2020 y el pago de la Demandada el 14 de julio de 2020.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. El CIADI, previa consulta con el Tribunal, hará todo lo posible para anunciar las solicitudes de pagos anticipados con una antelación de 60 días. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

11. Lugar del Procedimiento

*Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje*

- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington D.C., Estados Unidos de América.
- 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que medie acuerdo de las partes.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente y por cualquier medio que considere apropiado.

12. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

*Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje*

- 12.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.
- 12.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada por él podrá realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, entendiéndose que el Secretariado del CIADI proporcionará inmediatamente a los Miembros del Tribunal una traducción al idioma inglés si la correspondencia estuviera redactada en español.

Resolución Procesal No. 1

- 12.3. Las peticiones por escrito, las solicitudes, los escritos principales, los informes periciales y las declaraciones testimoniales, podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre y cuando se presente una traducción del documento al otro idioma del procedimiento dentro de 14 días calendario. La documentación de respaldo podrá presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre y cuando se presente una traducción del documento al otro idioma del procedimiento dentro de 21 días.
- 12.4. Si un documento es extenso y relevante solo en parte, es suficiente traducir solo las partes relevantes. En el entendido de que el Tribunal podrá exigir una traducción más extensa o una traducción completa a instancia de parte o de oficio.
- 12.5. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la parte que disputa la traducción solicite específicamente una versión certificada.
- 12.6. Para facilitar la consulta y en la medida posible, las partes deberán paginar la traducción de un documento de la misma manera que su versión original.
- 12.7. Durante todas las audiencias estará disponible la interpretación simultánea de uno de los idiomas del procedimiento al otro idioma del procedimiento. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español o al inglés será interpretado simultáneamente a los dos idiomas del procedimiento.
- 12.8. Las partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible, y, a más tardar, durante la audiencia preliminar (véase la sección §21 *infra*), cuáles son los testigos y peritos que requieren interpretación de cualquier idioma que no se trate de los idiomas del procedimiento.
- 12.9. Los costos del/los intérprete(s) serán pagados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de esos costos.
- 12.10. El Tribunal podrá emitir inicialmente cualquier resolución en inglés y posteriormente emitirá dicha resolución o decisión en español, sujeto a lo establecido en §12.11 *infra*. Las dos versiones serán igualmente auténticas.
- 12.11. El Tribunal dictará el laudo y cualquier otra decisión importante (por ej., una decisión sobre jurisdicción o responsabilidad) en español e inglés simultáneamente. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de comunicaciones

*Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero*

- 13.1. Toda comunicación entre las partes y el Tribunal deberá ser efectuada a través del Secretariado del CIADI.
  - 13.2. Las comunicaciones escritas de las partes se enviarán simultáneamente por correo electrónico u otro medio electrónico a la contraparte y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal. Las partes no copiarán al Tribunal en dichos correos electrónicos.
  - 13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene sean presentadas de manera simultánea por ambas partes deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal una vez que hubiere recibido las comunicaciones de ambas partes.
  - 13.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las partes  
*Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje*
- 14.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal correspondiente junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo<sup>1</sup>.
  - 14.2. Dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de presentación correspondiente, las partes deberán subir el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y toda la documentación de respaldo (incluyendo de anexos documentales y autoridades legales) a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso. En aras de evitar toda duda, el proceso de presentación electrónica que se indica en este subpárrafo es aplicable a la presentación en el idioma original como a las traducciones posteriores que se presentasen de conformidad con §12.3 *supra*.
  - 14.3. En el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación electrónica de la traducción de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) o por correo postal, a cada Miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en §14.4 *infra*:

*Para la Dra. Hanefeld:*

una copia impresa (encuadernada) en hoja tamaño A5 de la versión en inglés

---

<sup>1</sup> Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales junto con toda la documentación de respaldo (incluyendo las autoridades legales); y

un dispositivo USB que contenga la versión en inglés de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales junto con la documentación de respaldo (incluyendo las autoridades legales).

*Para el Sr. Haigh:*

una copia impresa (encuadernada) en hoja tamaño A5 de la versión en inglés de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (excluyendo la documentación de respaldo y las autoridades legales); y

un dispositivo USB que contenga la versión en inglés de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales junto con la documentación de respaldo (incluyendo las autoridades legales).

*Para el Prof. Pellet:*

una copia impresa (encuadernada) en hoja tamaño A4 de la versión en inglés de la presentación completa que incluya el escrito principal y las declaraciones testimoniales (excluyendo los informes periciales, la documentación de respaldo y las autoridades legales)<sup>2</sup>; y

un dispositivo USB que contenga la versión en inglés de la presentación completa que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales junto con la documentación de respaldo (incluyendo las autoridades legales).

14.4. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Dr. Inka Hanefeld HANEFELD Rechtsanwälte Rechtsanwaltsgesellschaft mbH Brooktorkai 20 20457 Hamburgo Alemania	Sr. David Haigh QC 2400, 525 – 8th Avenue S.W. Calgary, AB T2P 1G1 Canadá	Prof. Alain Pellet 36 rue Bernard Buffet, Résidence Parc 17 (BAL 36) 75017 París Francia
--	---	---

<sup>2</sup> La presentación en copia impresa se enviará mediante servicio de correo postal normal al Prof. Pellet.

Resolución Procesal No. 1

- 14.5. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 14.6. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha debida.
- 14.7. En la medida de lo posible, las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y la documentación de respaldo deberán estar en formato que permita su búsqueda fácil (es decir, OCR, PDF o Word).
- 14.8. Todos los escritos principales en formato electrónico deberán acompañarse de un índice acumulativo con hipervínculos a toda la documentación de respaldo que la parte haya presentado hasta la fecha del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento y del escrito principal junto al cual fue presentado y el idioma del documento.
- 14.9. Al concluir la fase escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI a la dirección indicada en §7.2 *supra* un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso junto a un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.

15. Número y Orden de los Escritos

*Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje*

- 15.1. La cantidad y el orden de los escritos principales serán los que se establecen en el **Anexo A** de la presente resolución.
- 15.2. En principio, el memorial contendrá: una exposición de los hechos relevantes; una exposición del derecho y los argumentos. El memorial de contestación, la réplica y la dúplica contendrán la admisión o la negación de los hechos manifestados en el último escrito presentado; cualquier hecho adicional, si fuera necesario; las observaciones relativas a la exposición del derecho en el último escrito presentado; la exposición del derecho en respuesta y los argumentos. La réplica y la dúplica no se limitarán a meramente repetir los argumentos de las partes, sino que deberán tratar las cuestiones que aún las divide.
- 15.3. En el primer intercambio de presentaciones (Memorial y Memorial de Contestación), las partes deberán establecer todos los hechos y argumentos jurídicos en los que pretenden basarse. Las afirmaciones de argumentos de hecho y de derecho serán presentadas de un modo detallado, específico y completo y responderán a todas las afirmaciones de argumentos de hecho y de derecho presentadas por la contraparte.

Resolución Procesal No. 1

En su segundo intercambio de presentaciones (Réplica y Dúplica), esencialmente las partes se limitarán a responder las afirmaciones de argumentos de hecho y de derecho presentadas por la contraparte en el primer intercambio de presentaciones, salvo que se hubiesen planteado hechos nuevos después del primer intercambio de presentaciones que justifiquen nuevas afirmaciones de argumentos de hecho y/o de derecho.

- 15.4. Después de cada afirmación de hecho, las partes deberán identificar la prueba presentada en sustento de dicha afirmación, siempre y cuando ello fuera posible. Después de cada argumento jurídico, las partes deberán identificar la autoridad legal presentada en sustento de dicho argumento, siempre y cuando ello fuera posible.
- 15.5. Todas las presentaciones escritas se dividirán en párrafos numerados en forma consecutiva.

16. Presentación de la Prueba

*Artículos 43 y 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje*

- 16.1. Junto con el Memorial y el Memorial de Contestación, las partes deberán exhibir toda la prueba en la que desean basarse, incluyendo la prueba documental, declaraciones testimoniales por escrito e informes periciales.
- 16.2. Junto con la Réplica y la Dúplica, las partes podrán presentar prueba documental adicional, declaraciones testimoniales e informes periciales que esencialmente respondan a la prueba que fuera presentada junto al escrito precedente de la contraparte.
- 16.3. Los documentos deberán presentarse respetando la modalidad establecida en §14 *supra*.
- 16.4. Sin perjuicio de lo establecido en §16.5 *infra*, ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su respectiva última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existe una justificación razonable sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la contraparte.
  - 16.4.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
  - 16.4.2. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la contraparte

Resolución Procesal No. 1

tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones relativas a dicho documento y ofrecer prueba en contrario.

- 16.5. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.6. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
  - 16.6.1. En número con el que se identifique a cada Anexo Documental que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales etc. El número con el que se identifique a cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “A RA” para los anexos documentales de hecho y “AL RA” para los anexos que contengan autoridades legales, etc.
  - 16.6.2. Los anexos documentales y las autoridades legales deberán numerarse de forma consecutiva a lo largo del procedimiento, comenzando con el número “C-0001” y “A RA 0001”, “CL-001” y “AL RA 001” respectivamente. La numeración también debe indicar el idioma del documento, es decir, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en español e inglés. El número del anexo documental o autoridad legal constará en la primera página del documento y será agregado al nombre del archivo.
  - 16.6.3. Cada anexo documental impreso contará con un separador que contenga el número de identificación del anexo en la solapa.
  - 16.6.4. Cada anexo documental estará conformado únicamente por un documento. Dos o más documentos deberán ser presentados como diversos Anexos.
- 16.7. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes las objete de manera específica, en cuyo caso, el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.8. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 16.9. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia y se basen únicamente en información ya incluida en el expediente. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el

número del/los documento/s del/los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa de los mismos a la contraparte (dos copias), a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérprete(s) al comienzo de su presentación respectiva en la audiencia y posteriormente deberá enviarlos en formato electrónico.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

*Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje*

- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes.
- 17.2. A ninguna de las partes se le permitirá presentar declaración testimonial e informe pericial alguno que no haya sido adjuntado a las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la contraparte (siguiendo el procedimiento establecido en §16.4).
- 17.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito correspondiente.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

*Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje*

- 18.1. Cualquier persona podrá declarar como testigo, incluyendo funcionarios, empleados o cualquier otro representante de las partes.
- 18.2. De conformidad con §17.1 *supra*, deberá presentarse una declaración testimonial por escrito y firmada por cada testigo. Únicamente podrá declarar ante el Tribunal una persona que no hubiera presentado una declaración testimonial por escrito junto con los escritos principales de las partes si mediaren circunstancias excepcionales para ello y en el supuesto de que se hubiera probado la existencia de una causa justificada, después de presentar la declaración testimonial por escrito de conformidad con §17.2 *supra*. Si se cumplen estas condiciones, se concederá a la contraparte la oportunidad de responder a dicha declaración.
- 18.3. De conformidad con §16.1 *supra*, las partes presentarán sus declaraciones testimoniales por escrito junto con sus escritos. Las declaraciones testimoniales por escrito serán numeradas de manera independiente a otros documentos y se identificarán de un modo adecuado. Si una parte presentase dos declaraciones testimoniales de un mismo testigo, la declaración testimonial posterior se identificará como “Segunda”.

Resolución Procesal No. 1

- 18.4. Las declaraciones testimoniales por escrito serán presentadas en su idioma original. De conformidad con §14 *supra*, las partes presentarán una traducción de la declaración testimonial junto con la versión traducida del escrito correspondiente.
- 18.5. El abogado podrá reunirse con los testigos y con los testigos potenciales para determinar los hechos, preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios, siempre y cuando ello no modifique la percepción propia y genuina del testigo de los hechos a los que se refiere su testimonio.
- 18.6. Ocho semanas antes de la audiencia, cada parte informará a la contraparte y al Tribunal cuáles son los testigos que desea interrogar durante la audiencia teniendo en cuenta aquellos testigos que hayan presentado una declaración testimonial en nombre de la contraparte.
- 18.7. Dos semanas después de las notificaciones de las partes a las que se hace referencia en §18.6, el Tribunal indicará cuáles son los testigos y peritos que no fueron llamados por las partes y que desea interrogar, si hubiera. .
- 18.8. Los testigos que no sean citados por la contraparte ni convocados por el Tribunal de conformidad con §§18.6 y 18.7 *supra* no declararán durante la audiencia. Sin embargo, una parte que desee escuchar a un testigo, aunque no haya sido citado al conainterrogatorio con arreglo a § 18.6, podrá presentar, dentro de una semana a partir de las notificaciones que se hace referencia en § 18.6, una solicitud al Tribunal quien posteriormente tomará una decisión respecto de dicha solicitud.
- 18.9. Cada parte será responsable de citar a la audiencia a sus propios testigos, salvo que la contraparte hubiera renunciado al conainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordenase su comparecencia.
- 18.10. No se considerarán como demostrados o aceptados por una parte los hechos incluidos en la declaración testimonial por escrito de un testigo presentado por la contraparte por el mero hecho de no haberse solicitado su conainterrogatorio. Si una de las partes no llamase a interrogatorio directo a un testigo en particular cuya declaración por escrito hubiera sido presentada por esa parte, no se considerará que por ello ha renunciado a la prueba incluida en la declaración testimonial correspondiente. El Tribunal evaluará la importancia de una declaración por escrito teniendo en cuenta el expediente completo y todas las circunstancias relevantes, salvo que el Tribunal determinase que debería escucharse al testigo.
- 18.11. Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de sus testigos. El Tribunal tomará una decisión respecto del modo en que debe asignarse de manera adecuada cualquier costo relacionado con ello en el laudo final.
- 18.12. El Tribunal podrá citar a comparecer como testigo a una persona que pudiera tener conocimiento de hechos relevantes y que no hubiera sido ofrecido como testigo por las partes, siempre y cuando se notifique a las partes con suficiente anticipación y se les conceda la oportunidad de responder el contenido de su testimonio.

Resolución Procesal No. 1

- 18.13. En el supuesto de que un testigo no compareciera a la audiencia luego de haber sido citado por primera vez, el Tribunal a su entera discreción podrá citar a comparecer a dicho testigo por segunda vez si estuviera convencido de que (i) ha existido una razón justificada para su primera incomparencia y el testimonio del testigo es relevante, (ii) el testimonio del testigo parecería ser relevante para la resolución de la controversia, y (iii) no se retrasaría de manera indebida el procedimiento si se le concediera al testigo una segunda oportunidad para comparecer.
- 18.14. En el supuesto de que mediaren circunstancias que lo justifiquen, el Tribunal podrá autorizar a un testigo a comparecer mediante videoconferencia y a ser interrogado de ese modo para lo cual impartirá las instrucciones correspondientes previa consulta con las partes.
- 18.15. El Tribunal podrá considerar la declaración por escrito de un testigo que, a satisfacción del Tribunal, hubiese presentado una causa justificada para no comparecer a una audiencia a la que hubiera sido citado y se tendrán en cuenta todas las circunstancias específicas, incluyendo el hecho de que el testigo no se encontraba sujeto a un conainterrogatorio. El Tribunal no considerará la declaración testimonial de un testigo que no compareciera sin proporcionar una causa justificada.
- 18.16. Por regla general y con sujeción a otros arreglos que se dispongan durante la audiencia preliminar vía conferencia telefónica, los testigos serán interrogados antes que los peritos y los testigos de la Demandante serán interrogados antes que los de la Demandada.
- 18.17. Durante la audiencia, el interrogatorio de cada uno de los testigos se llevará a cabo de la manera en que se describe a continuación:
- a) La parte que hubiera presentado al testigo podrá interrogarlo en forma breve a fin de formularle preguntas introductorias, incluyendo aquellas relacionadas con las correcciones que deban efectuarse a la declaración testimonial y para abordar las cuestiones que hubieran surgido con posterioridad a la firma de la declaración testimonial por escrito de dicho testigo (interrogatorio directo). En principio, el interrogatorio directo será breve (es decir, no excederá de 10 minutos);
  - b) La contraparte podrá luego conainterrogar al testigo respecto de los hechos relevantes que sean de conocimiento del testigo de acuerdo a su declaración testimonial pero no se limitará necesariamente a los hechos que se abordan en la declaración testimonial;
  - c) La parte que hubiera presentado al testigo podrá interrogar nuevamente al testigo respecto de cuestiones que hubiesen surgido del conainterrogatorio;
  - d) El Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio de una de las partes;

Resolución Procesal No. 1

- e) El Tribunal podrá ordenar que dos o más testigos sean interrogados en forma simultánea (conferencia de testigos).
- 18.18. Un testigo no estará presente en la sala de audiencias durante los testimonios orales y los alegatos, ni podrá leer la transcripción de ningún testimonio oral o alegato, escuchar o mirar grabaciones de audio y video de los alegatos o testimonios orales, ni recibir actualizaciones, informes, o cualquier información de las partes, sus asesores legales u otros testigos o peritos respecto de lo que ocurra en la audiencia hasta que todos los testigos hayan sido interrogados. Esta limitación no es aplicable a los peritos. Los representantes de las partes podrán estar presentes durante los alegatos de apertura, salvo que ellos mismos sean testigos.
- 18.19. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control total del procedimiento para escuchar a un testigo. En particular, el Tribunal podrá, a su discreción y sin limitar lo establecido precedentemente:
- a) Limitar el derecho de una parte a interrogar a un testigo cuando resulte que una cuestión ha sido abordada mediante otras pruebas o sea irrelevante; o
  - b) Ordenar que un testigo sea citado nuevamente para un interrogatorio adicional en cualquier momento.

19. Peritos

*Regla 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje*

- 19.1. Cada parte podrá conservar y presentar pruebas de uno o más peritos.
- 19.2. El Tribunal podrá, a pedido de parte o de oficio, nombrar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las partes respecto de la selección, términos de referencia y conclusiones de los peritos y les concederá a las partes la oportunidad de presentar sus observaciones respecto de cualquier informe emitido por dichos peritos. El Tribunal podrá, a pedido de parte o de oficio, recibir declaraciones de dichos peritos y las partes contarán con la oportunidad de estar presentes e interrogarlos.
- 19.3. Los informes periciales estarán acompañados de cualquier documento e información en la que se basen, salvo que dichos documentos o información ya hubieran sido presentados como anexos junto a los escritos de las partes, en cuyo caso será suficiente con hacer referencia a dichos anexos. Dichos documentos o información estarán sujetos a las reglas de idioma establecidas en §12 *supra*.
- 19.4. Salvo que se disponga lo contrario *infra*, las reglas establecidas en §18 *supra* se aplicarán por analogía a la prueba de los peritos nombrados por las partes y el Tribunal.

19.4.1. En principio, el interrogatorio directo de peritos será breve (es decir, no excederá de 1 hora).

19.4.2. El Tribunal o la parte que hubiera contratado al Perito podrá solicitar que dicho perito efectúe una presentación breve (es decir, de una hora como máximo) antes del comienzo de su conainterrogatorio. Cualquier presentación de este tipo se descontará del límite de tiempo para el interrogatorio directo al que se hace referencia en §19.4.1 *supra*.

19.5. Por regla general, y sujeto a otros arreglos que se dispongan durante la audiencia preliminar, los peritos serán interrogados durante la audiencia por temas y en cada caso los peritos de la Demandante serán interrogados antes que los de la Demandada.

## 20. Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre la Práctica de Prueba

20.1. El Tribunal podrá tomar como referencia a las Reglas de la IBA sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) sin estar obligado en virtud de dichas reglas.

## 21. Audiencias Preliminares

### *Regla 13 de las Reglas de Arbitraje*

21.1. Deberá celebrarse una audiencia preliminar a más tardar seis semanas antes de la audiencia. Consistirá en una conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidenta, y las partes, para resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (incluyendo la modalidad de interpretación y transcripción, si fuera necesario) en preparación para la audiencia.

21.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y, en cualquier caso, a más tardar el día de la audiencia preliminar, las partes enviarán al Tribunal una propuesta conjunta, o separada en caso de desacuerdo, relativa al cronograma diario de la audiencia.

## 22. Audiencias

### *Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje*

22.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiera, y para los alegatos orales.

22.2. La audiencia se celebrará de manera presencial o por cualquier otro medio de comunicación que sea establecido por el Tribunal previa consulta con las partes. Se

Resolución Procesal No. 1

celebrará una audiencia presencial en un lugar que será determinado de conformidad con §11 *supra*.

- 22.3. La audiencia tendrá lugar en las fechas establecidas en el **Anexo A** y, en cualquier caso, no antes de nueve semanas a partir de la fecha de presentación del último escrito.
- 22.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día antes de la audiencia y dos días después de ella para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 22.5. En principio, las partes tendrán una distribución igual de tiempo para interrogar a los testigos y peritos durante la audiencia, sujeto a los ajustes que deberían efectuarse en el supuesto de que existiera un desequilibrio importante en la cantidad de conainterrogatorios o si así lo exigiere el debido proceso.
  - 22.5.1. La asignación específica de tiempo para la audiencia será realizada en una fecha cercana a la audiencia, previa consulta con las partes.
  - 22.5.2. La Secretaria del Tribunal contará con un reloj de ajedrez e informará a las partes el tiempo utilizado y el tiempo restante al finalizar cada sesión por la mañana y por la tarde.
  - 22.5.3. Sin perjuicio de otros límites de tiempo aplicables de conformidad con la presente Resolución Procesal y dentro de las limitaciones que a este respecto pudiere determinar el Tribunal, cada parte decidirá la cantidad de tiempo que asignará al interrogatorio de testigos y peritos.
- 22.6. El Tribunal distribuirá a las partes un listado en el que constarán las preguntas específicas o las cuestiones que desearía que aborden las partes en la audiencia seis semanas antes de la fecha de su comienzo. El listado de preguntas específicas o de cuestiones emitido por el Tribunal únicamente tiene fines orientativos. Las partes podrán decidir abordar durante la audiencia otras cuestiones no incluidas en dicho listado o no abordar alguna de las preguntas o cuestiones específicas.
- 22.7. Las audiencias serán cerradas al público.

23. Grabación de las Audiencias y Sesiones  
*Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje*

- 23.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. De ser posible, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 23.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro del plazo de 30 días calendario posteriores a haber recibido las grabaciones de audio y transcripciones (lo que haya ocurrido último). Las correcciones consensuadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“Transcripciones Revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las Transcripciones Revisadas.

24. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje*

- 24.1. Previa consulta con las partes, el Tribunal determinará al finalizar la audiencia si se presentarán escritos posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal indicará los plazos para hacerlo y la extensión, formato y contenido de los escritos posteriores a la audiencia. Los escritos posteriores a la audiencia se limitarán a abordar las cuestiones restantes que aún dividen a las partes luego de las audiencias, así como cualquier cuestión que el Tribunal requiriera que sea abordada por las partes.
- 24.2. El Tribunal impartirá las instrucciones relativas a las declaraciones sobre costos de las partes al finalizar la audiencia.

25. Publicación

*Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje*

- 25.1. Las partes prestan su consentimiento para la publicación por parte del CIADI del laudo y de cualquier resolución o decisión emitida en el presente procedimiento.

[firmada]

---

Dra. Inka Hanefeld  
Presidenta del Tribunal  
Fecha: 24 de agosto de 2020

**ANEXO A**  
**CALENDARIO PROCESAL**

**Escenario 1: Sin Excepciones Preliminares o con Excepciones Preliminares sin Solicitud de Bifurcación**

<b>Descripción</b>	<b>parte / Tribunal</b>	<b>Fecha</b>
Primera Sesión	Todos	Viernes, 7 de agosto de 2020
Memorial	Demandante	Martes, 15 de septiembre de 2020
Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Excepciones Preliminares	Demandada	Miércoles, 13 de enero de 2021
Réplica de la Demandante sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Excepciones Preliminares	Demandante	Martes, 13 de abril de 2021
Dúplica de la Demandada sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones Preliminares	Demandada	Lunes, 12 de julio de 2021
Dúplica de la Demandantes sobre Excepciones Preliminares	Demandante	Jueves, 26 de agosto de 2021
Notificación de testigos para conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 6 de septiembre de 2021

*Orazul International España Holdings S.L. c. República Argentina*  
(Caso CIADI No. ARB/19/25)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

<b>Descripción</b>	<b>parte / Tribunal</b>	<b>Fecha</b>
Solicitud para escuchar a testigos no citados a contrainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 13 de septiembre de 2021
Notificación a las partes respecto de cualquier testigo o perito adicional que debería ser citado a la audiencia	Tribunal	Lunes, 20 de septiembre de 2021
Distribución del listado de preguntas o cuestiones específicas que deberán abordar las partes durante la audiencia	Tribunal	Lunes, 20 de septiembre de 2021
Audiencia Preliminar	Todos	Lunes, 20 de septiembre de 2021
Audiencia sobre Excepciones Preliminares y Fondo	Todos	Lunes, 1 de noviembre de 2021 a martes, 16 de noviembre de 2021
Correcciones a las Transcripciones	Demandante y Demandada	Jueves, 16 de diciembre de 2021

**Escenario 2: Excepciones Preliminares con Solicitud de Bifurcación**

<b>Descripción</b>	<b>parte / Tribunal</b>	<b>Fecha</b>
Primera Sesión	Todos	Viernes, 7 de agosto de 2020
Memorial	Demandante	Martes, 15 de septiembre de 2020
Memorial sobre Excepciones Preliminares y Solicitud de Bifurcación	Demandada	Lunes, 16 de noviembre de 2020
Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación	Demandante	Lunes, 14 de diciembre de 2020
Decisión sobre la Solicitud de Bifurcación	Tribunal	Lunes, 11 de enero de 2021
<b>Escenario 2.1: Si se Aceptase la Bifurcación</b>		
Memorial de Contestación sobre las Excepciones Preliminares	Demandante	Viernes, 12 de marzo de 2021
Réplica sobre Excepciones Preliminares	Demandada	Lunes, 26 de abril de 2021
Dúplica sobre Excepciones Preliminares	Demandante	Jueves, 10 de junio de 2021
Notificación de testigos para conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 21 de junio de 2021
Solicitud para escuchar a testigos no citados a conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 28 de junio de 2021

<b>Descripción</b>	<b>parte / Tribunal</b>	<b>Fecha</b>
Notificación a las partes respecto de cualquier testigo o perito adicional que debería ser citado a la audiencia	Tribunal	Lunes, 5 de julio de 2021
Audiencia Preliminar	Todos	Lunes, 5 de julio de 2021
Audiencia sobre Excepciones Preliminares	Todos	Lunes, 16 de agosto de 2021 a miércoles 18 de agosto de 2021
Correcciones a las Transcripciones	Demandante y Demandada	Viernes, 17 de septiembre de 2021
Decisión sobre Excepciones Preliminares	Tribunal	Martes, 16 de noviembre de 2021
<b>2.1.1 Si se Rechazaran las Excepciones Preliminares o se Difirieran a la etapa de Fondo</b>		
Memorial de Contestación sobre el Fondo	Demandada	Lunes, 14 de febrero de 2022
Réplica sobre el Fondo	Demandante	Viernes, 15 de abril de 2022
Dúplica sobre el Fondo	Demandada	Martes, 14 de junio de 2022
Notificación de testigos para conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 27 de junio de 2022
Solicitud para escuchar a testigos no citados a conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 4 de julio de 2022

<b>Descripción</b>	<b>parte / Tribunal</b>	<b>Fecha</b>
Notificación a las partes respecto de cualquier testigo o perito adicional que debería ser citado a la audiencia	Tribunal	Lunes, 11 de julio de 2022
Distribución del listado de preguntas o cuestiones específicas que deberán abordar las partes durante la audiencia	Tribunal	Lunes, 11 de julio de 2022
Audiencia Preliminar	Todos	Lunes, 11 de julio de 2022
Audiencia sobre el Fondo	Todos	Lunes, 22 de agosto de 2022 a martes 6 de septiembre de 2022
Correcciones a las Transcripciones	Demandante y Demandada	Jueves, 6 de octubre de 2022
<b>Escenario 2.2: Si se Rechazara la Bifurcación</b>		
Memorial de Contestación de la Demandada sobre el Fondo	Demandada	Martes, 27 de abril de 2021
Réplica de la Demandante sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Excepciones Preliminares	Demandante	Lunes, 26 de julio de 2021
Dúplica de la Demandada sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones Preliminares	Demandada	Lunes, 25 de octubre de 2021

*Orazul International España Holdings S.L. c. República Argentina*  
(Caso CIADI No. ARB/19/25)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

<b>Descripción</b>	<b>parte / Tribunal</b>	<b>Fecha</b>
Dúplica de la Demandante sobre Excepciones Preliminares	Demandante	Jueves, 9 de diciembre de 2021
Notificación de testigos para conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 20 de diciembre de 2021
Solicitud para escuchar a testigos no citados a conainterrogatorio	Demandante y Demandada	Lunes, 27 de diciembre de 2021
Notificación a las partes respecto de cualquier testigo o perito adicional que debería ser citado a la audiencia	Tribunal	Lunes, 3 de enero de 2022
Distribución del listado de preguntas o cuestiones específicas que deberán abordar las partes durante la audiencia.	Tribunal	Lunes, 3 de enero de 2022
Audiencia Preliminar	Todos	Lunes, 3 de enero de 2022
Audiencia sobre Excepciones Preliminares y Fondo	Todos	Lunes, 14 de febrero de 2022 a martes 1 de marzo de 2022
Correcciones a las Transcripciones	Demandante y Demandada	Jueves, 31 de marzo de 2022